

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 08 de marzo de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 492

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2024-081
DEMANDANTES: CRISTIAN CAMILO ORTIZ JARAMILLO
DIANA PATRICIA BORJA PALACIOS
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores DIANA PATRICIA BORJA PALACIOS y CRISTIAN CAMILIO ORTIZ JARAMILLO, quienes actúan a través de apoderada judicial, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Tanto el PODER como el escrito de la DEMANDA, deberán contener transcrito de igual forma el acapite denominado "**ACUERDO ENTRE LOS CÓNYUGES**", DIANA PATRICIA BORJA PALACIOS y CRISTIAN CAMILIO ORTIZ JARAMILLO, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.2.6.8.2. del Decreto 1069 de 2015 y al Numeral 4 Artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería a la abogada MARIA ELENA CASTRILLON VALENCIA para obrar como apoderada de la parte demandante, por lo antes expuesto.

CUARTO. Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.